



Interlocutorio	289
Radicado	05266-31-03-003-2023-00017-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Betancur López
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Carlos Alberto Betancur López, por las siguientes sumas de dinero:

-\$96.573.543, por capital contenido en el pagaré 3620087120, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$94.969.595, por capital contenido en el pagaré 3620087167, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$75.464.719, por capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 24 de febrero de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago al demandado, en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., por cuanto no se acreditó la dirección electrónica para efectos de notificación; sin perjuicio de que con posterior se acredite y se proceda en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022.

Cuarto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán con T.P. 241.426 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adad777fe244ae88092032ac45c67c2f295c755a8f82138fb1c13e962619f75**

Documento generado en 02/03/2023 09:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>